



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No.

RADICACIÓN: 76001-3403-003-2023-00096-00
PROCESO: Acción de Tutela
ACCIONANTE: Wilmar Echeverry Ruano
ACCIONADO: Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Tribunal Superior de Cali en Sala Unitaria, bajo la ponencia del Magistrado doctor CESAR EVARISTO LEON VERGARA, en providencia del 28 de agosto de 2023, según la cual se decretó la *nulidad*, incluso del *auto admisorio* de la acción de tutela de la referencia, y se ordenó a este despacho el *reinicio* de este trámite constitucional para que se *vincule* y *notifique* al al Juzgado Noveno Civil Municipal y a los intervinientes dentro del proceso liquidatario con Rad. 76001400300920230020900.

Este Juzgado en cumplimiento de lo ordenado por el Superior, procede a pronunciarse sobre la admisión de la acción de tutela formulada por el señor WILMAR ECHEVERRY RUANO, actuando en nombre propio, en contra del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, por considerar vulnerado su derecho fundamental “*AL DEBIDO PROCESO*”; como la solicitud de amparo se atempera a las mínimas formalidades establecidas en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, la admitirá.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela para la protección al derecho fundamental invocado por el señor WILMAR ECHEVERRY RUANO, en contra del JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite constitucional al JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a los intervinientes del proceso identificado con la radicación 76001-4003-034-2015-00662-00, al Juzgado Noveno Civil Municipal y a

los intervinientes dentro del proceso liquidatorio con Rad. 76001400300920230020900, para que se pronuncien al respecto de los hechos expuestos en el escrito de tutela.

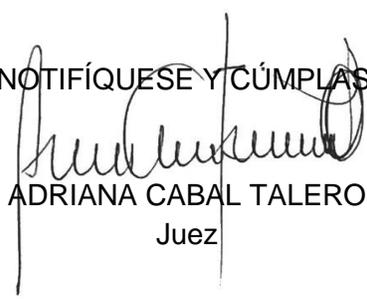
TERCERO: ORDENAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes, en el proceso identificado con la radicación No. 760014003-034-2015-00662-00, e igualmente deberá remitir a este Despacho las constancias de notificación.

CUARTO: ORDENAR al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá remitir a este Despacho el expediente objeto de la presente queja constitucional radicado con el número No. 760014003-034-2015-00662-00.

QUINTO: ORDENAR al JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, que deberá disponer de manera inmediata la NOTIFICACIÓN DE LA ADMISIÓN Y VINCULACIÓN de la presente acción de tutela a los sujetos procesales y terceros intervinientes, en el proceso identificado con la radicación No. 76001400300920230020900, e igualmente deberá remitir a este Despacho el expediente referido y las constancias de notificación de este proveído.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito. No obstante, ante la eventual imposibilidad de enterar a las partes o a terceros interesados en las resultas de este trámite, sùrtase dicho trámite por AVISO el que deberá fijarse en la Oficina de Apoyo – Secretaría y a través de publicación del presente proveído en la página web de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA CABAL TALERO
Juez